	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES O CANAL DE DENUNCIA	P 13	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

1.- Iniciación del procedimiento.

Las actuaciones se iniciarán siempre en virtud de denuncia o comunicación, preferentemente presentada a través del Canal de Denuncias.

La Ley establece la creación de un canal externo de información y el nombramiento de una Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Toda persona física podrá informar ante dicha Autoridad, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.


a) Vías de recepción en el Sistema interno de la comunicación o denuncia.

La persona que tuviese conocimiento de la comisión de una infracción de las previstas en Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, podrá comunicar o denunciar los hechos a través de alguna de las siguientes vías:

- Preferentemente por escrito, a través del **canal de denuncias** disponible en la página web de esta entidad.
- De forma verbal por medio de una reunión presencial siempre previa solicitud del denunciante a través del citado canal de denuncias, realizándose un acta pormenorizada de dicha reunión, sin necesidad de hacer constar la identidad del denunciante si este así lo manifestara de forma expresa. Se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la reunión.

Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efecto de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

Una vez efectuada la denuncia, el canal de denuncias facilitará automáticamente acuse de recibo con un código identificador, en formato pdf que podrá descargar sólo en ese momento, o anotar el código, lo que servirá tanto como justificante de presentación como para futuras consultas.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES O CANAL DE DENUNCIA	P 13	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

Si la denuncia fuera verbal mediante reunión presencial, se facilitará dicho acuse junto con el acta en un plazo máximo de siete días a partir de la recepción, salvo que el informante renuncie entendiéndose que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad.

Cuando la comunicación sea remitida a personal no competente, dicho personal tendrá la obligación de remitir la comunicación inmediatamente a la persona Responsable del Sistema, y deberá garantizar la confidencialidad. En caso de incumplir su deber de confidencialidad podrá ser sancionado por infracción muy grave.

b) Evaluación previa de admisibilidad de la comunicación o denuncia.

Recibida la comunicación se procederá a comprobar si reúne los requisitos mínimos y al análisis de verosimilitud de los hechos o conductas denunciadas, por parte de la persona Responsable del Sistema.


Esta evaluación previa debe durar el tiempo indispensable, que no podrá exceder del plazo de diez días hábiles desde la presentación de la denuncia o comunicación. En su caso, la rectificación o la complementación de los datos aportados abrirá un nuevo plazo.

Una vez realizadas las comprobaciones se procederá a admitir o inadmitir la denuncia. De ello se informará a la persona denunciante a través del canal habilitado salvo que la persona denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

3.- Instrucción

a) Actuaciones durante la fase de instrucción: La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. El responsable del Sistema podrá mantener comunicación con la persona informante y solicitarle información adicional, salvo que ésta hubiera

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES O CANAL DE DENUNCIA	P 13	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

renunciado a recibir comunicaciones una vez realizada la denuncia. Se respetarán las disposiciones sobre protección de datos personales.

b) Actuaciones para la protección y apoyo a la persona que informa de las irregularidades: Se garantizará en todo momento la protección a las personas que informen de las irregularidades frente a posibles perjuicios derivados de la comunicación de la información. La protección implica hacer lo posible para evitar que se produzca un perjuicio o para contener un perjuicio ya identificado o para evitar un daño mayor.


c) Actuaciones para la garantía de derechos de la persona afectada por la información: Una vez admitida a trámite la comunicación, la persona afectada deberá ser informada por escrito de:

- Las acciones u omisiones que se le atribuyen. No obstante, en ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación.
- Su derecho a la presunción de inocencia.
- Su derecho a la protección al honor, mediante la preservación de su identidad y la garantía de la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- Su derecho a ser oída y a presentar alegaciones por escrito en cualquier momento del procedimiento.
- Del tratamiento y protección de sus datos personales.

La instrucción deberá comprender, un periodo de alegaciones o una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, pueda exponer su versión de los hechos y aportar la documentación que estime adecuada y pertinente.

La persona afectada tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento.

No obstante lo anterior, si a juicio de la persona instructora existe riesgo de la que la notificación al denunciado comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el riesgo desaparezca, dentro del plazo máximo de un mes desde la recepción de la denuncia.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES O CANAL DE DENUNCIA	P 13	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

4.- Terminación de las actuaciones

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo a la persona informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la comunicación. No obstante, en casos de especial complejidad que así lo requieran el plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Concluidas todas las actuaciones, la persona instructora emitirá un informe que contendrá al menos:

1. La exposición de los hechos relatados junto con la información de registro de la comunicación.
2. Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
3. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos y los indicios que las sustentan.

El informe será remitido al Órgano de Administración a fin de que adopte alguna de las decisiones siguientes:

- a) Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y a la persona afectada. En estos supuestos, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas para ello.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.
- d) Acordar la iniciación de procedimiento disciplinario.